



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD (Reservado).
DEMANDANTE	ALFREDO RAFAEL BLANCO BROCHERO.
DEMANDADO	JESÚS GUILLERMO HINOJOSA CÉSPEDES y FLOR MARÍA MOLINA MENDOZA representantes legales del menor M.D´J.H.M.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00414-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 C.G. del P., en concordancia con el artículo 82-8-10 y 84-1-2 *ibidem*, así:

PRIMERO: No señala la causal que lo faculta para impugnar la paternidad, que por mandato del artículo 5 Ley 75 de 1968 debe ser una de las contenidas en el artículo 248 C.C. en la redacción dada por el artículo 11 Ley 1060 de 2006.

SEGUNDO: Debe manifestar si la filiación del menor es matrimonial o extramatrimonial, de ser la primera debe precisar los datos del matrimonio.

TERCERO: No acredita haber remitido copia de la demanda y sus anexos a los demandos a la dirección física o electrónica señalada como lugar de notificación personal conforme lo dispone el artículo inciso 5 artículo 6 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Debe aportar fotocopia autenticada legible del registro civil de nacimiento del menor MATHEO D´JESÚS HINOJOSA MOLINA.

QUINTO: El poder no indica el correo electrónico de la apoderada judicial que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, además no señala contra quien dirige la acción.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00414-00.

SEXTO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

SÉPTIMO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica a la doctora ELIANA PATRICIA ESCORCIA PALMA, hasta tanto aporte el poder sin las deficiencias del mismo.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b4688cf9e223fb8086f9eedb911d747142d8ff96f75275ad24ac0434092bb5**

Documento generado en 14/11/2023 09:56:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**